

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Puente Nacional, Santander, 4 de diciembre de 2023

Al despacho se encuentra la demanda reivindicatoria promovida por Johan Manuel Álvarez Garavito y Alcira Cuevas de Garavito, para efectos de decidir sobre su admisión o rechazo, según corresponda.

Dentro del trámite de este se observa que mediante auto de fecha 15 de noviembre del año que transcurre, la presente demanda fue inadmitida concediéndosele a la parte demandante el término de cinco días para que subsanara las incongruencias anotadas, esto de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso. Dicha decisión fue notificada en estado el día 16 de noviembre de 2023, venciéndose en silencio el término para tal fin siendo las seis de la tarde del día 23 de noviembre de esta misma anualidad.

En vista de lo anterior y como quiera que no se obtuvo pronunciamiento alguno por medio del cual se pretendiera subsanar la demanda, se procede a dar aplicación a la norma precitada en el sentido de rechazarla.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puente Nacional Santander,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda reivindicatoria promovida por Johan Manuel Álvarez Garavito y Alcira Cuevas de Garavito en contra de Misael Cuevas Ariza, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: En firme la presente decisión **ARCHÍVESE** el presente expediente dejando las respectivas anotaciones en los libros.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Esperanza Pineda Velasco
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Puente Nacional - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3eef111af67c71f7a732b090af72a21d2ddbfb2f082544bc8926b3ac2e3c2ecc**

Documento generado en 04/12/2023 04:53:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>